



CONSULTA 2020-19-A

¿Cuándo se inscribirá en el Registro de Actividades una actividad permanente que en el momento de su implantación estaba fuera del ámbito de aplicación de la Ley 7/2013?

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares contiene varios caminos para inscribir una actividad permanente existente en la Sección I del Registro de Actividades:

- 1) Con carácter general, el artículo 32.4 establece que se inscribirán las actividades permanentes existentes en el momento que se haga la revisión periódica.
- 2) Cuando se trate de actividades permanentes existentes el 28 de febrero de 2014 (fecha de la entrada en vigor de la Ley 7/2013), pueden inscribirse de acuerdo al procedimiento previsto en la disposición transitoria décima.
- 3) Cuando se trate de actividades turísticas con autorización de turística anterior al 1 de enero de 1998, pueden inscribirse de acuerdo al procedimiento previsto en la disposición transitoria sexta.
- 4) En todos los casos, se inscribirán las actividades no inscritas previamente y que sean objeto de modificación, de acuerdo al artículo 46.2.

Cuando una actividad permanente, que al momento de su implantación estaba fuera del ámbito de aplicación de la Ley 7/2013 de acuerdo a la normativa de ese momento y que ahora pasa a estar sujeta a la Ley por haber cambiado esta normativa, se puede inscribir bien en presentar la revisión periódica, bien en ocasión de una modificación de la actividad. Fuera de estos casos no existe una regulación específica para pedir la inscripción.